



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: MIRIAM LARA RENGIFO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP- y NARCISA GARCÍA BLANCO

RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00368-00

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia a través de auto interlocutorio N°789 del 06 de junio de 2022, notificado por estado N°54 del 08 de junio de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, para que se pronunciara respecto a la solicitud de acumulación de los procesos bajo el expediente con radicado 13001-31-05-008-2018-00325-00. Oficio que habría sido remitido a dicho despacho el día 08 de junio de 2022. Se pone de presente que, de la revisión al correo electrónico del despacho, si bien el día 05 de septiembre de 2022 habría sido allegado memorial por parte de la apoderada de la UGPP, a través del cual solicitó la acumulación del proceso con el que se adelantaba en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, dicho memorial no fue cargado al expediente digital de One Drive ni en Tyba, por el funcionario encargado de sido trámite. Igualmente se advierte, que el día 28 de abril de 2023, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, comunicó que, mediante auto del 14 de marzo de 2023, se decretó la acumulación del presente proceso y se solicitó el expediente para que fuese acumulado al proceso 13001-31-05-008-2018-00325-00. Memorial último que tampoco habría sido cargado al expediente digital por el funcionario encargado. Por lo anterior, se pone de presente que los memoriales mencionados, fueron cargados en One Drive. Sírvase proveer. Cartagena, 26 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el juzgado a revisar el memorial recibido el 05 de septiembre de 2022, por parte de la apoderada de la demandada UGPP [17MemorialSolicitudAcumulacion.pdf](#), en donde refiere la existencia en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena del proceso con radicado 13001310500820180035200, adelantado por la señora Narcisa García Blanco, en contra la UGPP, por la misma pretensión que en el presente caso, es decir el reconocimiento de pensión por la muerte del señor Ignacio García Marrugo, solicitando en consecuencia su acumulación.

Asimismo, solicitud realizada el día 28 de abril de 2023, por parte del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena [18SolicitudAcumulacionProcesoJuzgado8vo.pdf](#), en el cual es comunicado el auto del 14 de marzo de 2023, a través del cual se decretó la acumulación del proceso que promueve Narcisa García Blanco contra la UGPP y Miriam Lara Rengifo.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

Solicitando se procediera a remitir el expediente con radicación 13001- 31-05-002-2019-00368-00, adelantado por la señora Myrian Lara Rengifo contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y Narcisca García Blanco, para que sea acumulado al proceso con radicación 13001-31-05-008-2018-00352-00, de dicho Juzgado.

Conforme a lo anterior y ante la petición de acumulación, se advierte proceso con radicación 13001-31-05-002-2019-00368-00, el cual cursa en este despacho, con auto admisorio de la demanda del 17 de enero de 2020. Notificación de la demanda a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGGP el día 13 de febrero de 2020, siendo contestada la misma el día 12 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo indicado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, el proceso 13001-31-05-008-2018-00352-00, fue admitido el 05 de febrero de 2019. Notificación de la demanda a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGGP el día 27 de marzo de 2019. Auto de fecha 02 de octubre de 2019, en el cual admitió la contestación de la UGPP, nombro curador y emplazó a la demandada Mirian Lara Rengifo.

Bajo esas circunstancias se logra precisar que se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso el cual establece: "Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos"

De conformidad con el Artículo 149 del CGP: "Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Así mismo el artículo 150 del CGP, dispone: "Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos. Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

En consideración a la norma en cita, el Despacho concluye que, en el presente asunto, es viable que acceder a la acumulación del proceso seguido en este despacho bajo el radicado 13001-31-05-002-2019-00368-00 en el cual funge como demandante la señora Miriam Lara Rengifo contra la UGPP y Narcisa García Blanco, al proceso con radicado 13001-31-05-008-2018-00352-00, tramitado en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena. Consecuentemente se dispondrá por secretaría remitir la totalidad el expediente para que se dé la viabilidad del juzgado en la acumulación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Acceder a la acumulación, del proceso seguido en este despacho bajo el radicado 13001-31-05-002-2019-00368-00 en el cual funge como demandante la señora Miriam Lara Rengifo contra la UGPP y Narcisa García Blanco, al proceso con radicado 13001-31-05-008-2018-00352-00, tramitado en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena.

Segundo: Por secretaria remítase la totalidad del expediente radicado 13001-31-05-002-2019-00368-00 en el cual es demandante la señora Miriam Lara Rengifo contra la UGPP y Narcisa García Blanco, al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, para que sea acumulado con el proceso que se encuentra en trámite en ese Despacho, identificado con radicado No.13001-31-05-008-2018-00352-00, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

